

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado y adjunta a ella escrito de subsanación conforme al auto inadmisorio del 08 de Julio de 2.022.

Julio 22 de 2.022



JÉSSICA SALAZAR SUÀREZ  
OFICIAL MAYOR

*Rad. 17001-40-03-009-2022-00410-00*

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Por auto del ocho de Julio del año avante, se inadmitió la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida a través de apoderado, por el señor Pablo Emilio Mideros Rosero en contra de los señores Wilmar Arturo Villa Silvy Jhonny Alexander Villa Silva, y se le pidió a la parte actora que la corrigiera en los siguientes términos:

*“...1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P., deberá allegar copia de la Escritura Pública N° 0675 del 18 de septiembre de 2.021, que contiene los linderos del bien dado en arrendamiento.*

*2. La parte actora deberá dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2.022, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección física aportada para efectos de notificación de las personas convocadas a este juicio declarativo.*

*3. Así mismo, deberá allegar certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-244525, y el registro mercantil del establecimiento de comercio que funciona en el local comercial dado en arrendamiento.*

*.../../*

El día 14 de julio del año que transcurre, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, en el cual se aportó la escritura pública N° 6575 del 18 de septiembre de 2.021 que según lo informado en la demanda contiene los linderos del bien dado en arrendamiento, las guías de correo que presuntamente refieren el envío de la demanda y anexos a los demandados y el certificado de matrícula mercantil de persona natural.

Sin embargo, de los documentos allegados el despacho se vislumbra las siguientes irregularidades:

1. En la escritura pública mencionada se observan los linderos de varios locales comerciales, pero como en la demanda no se determinó cuál de esos locales comerciales es el que debe ser restituido, ni se alinderó claramente el que fue dado en arrendamiento a los aquí demandados, no puede este despacho presumir de dicha escritura pública cuáles son los linderos que corresponden al bien objeto de esta demanda; por lo tanto, no se cumple con los requisitos adicionales que exige el artículo 83 del C.G.P., señalado en el auto inadmisorio de la demanda.
2. Sobre las guías de correo allegadas, que refieren envío de documentos a nombre de las personas que pretende demandar, se tiene que aquellas no dan prueba de la remisión de la demanda y anexos, tal como lo ordena la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022, dado que no es posible para esta juzgadora establecer los documentos adjuntos a las mismas.
3. En cuanto al Registro Mercantil allegado por el apoderado de la parte demandante, aunque se evidencia que se encuentra registrado a nombre del codemandado Johny Alexander Villa Silva, en este figura una dirección distinta, esto es calle 48 No. 36B-46, a la relacionada en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, calle 48 No 36B-44.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

Ante la falta de subsanación en debida forma de los yerros enunciados en la aludida providencia inadmisoria, se **rechaza** la demanda incoada conforme lo indica el artículo 90 *Ibídem*, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos a la parte demandante, pues la misma fue presentada de forma digital

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1936842273ae272b98d0ce735d701a921728e47b4d1ec415c2a8f218164762f7**

Documento generado en 22/07/2022 04:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**